

**76001400302820210041300**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso y la parte actora ha indicado que la demandada incumplió el acuerdo de pago, por consiguiente solicita se continúe con el trámite del proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de Julio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
Demandante HUGO SALGADO CASTAÑO  
AMPARO AGUDELO SALGADO  
Apoderado: DR. LIBARDO SANCHE GALVEZ  
Email: [lisan@asesoriassanchezgalvez.com](mailto:lisan@asesoriassanchezgalvez.com)  
Demandado: MARICEL SOLIS OBANDO  
Radicación No. 76001400302820210041300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No. 1152  
Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)  
RADICACION: 76001400302820210041300

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar continuidad al proceso en los términos indicados en los artículos 372 y 373 en

**76001400302820210041300**  
**C.S.G.**

armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, en razón a que el termino de suspensión del proceso solicitado por la partes venció y por la manifestación del togado en la cual indica que la demandada incumplió el acuerdo de pago, solicita se continúe con el trámite del proceso, y como quiera que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto anterior, se prosigue a fijar fecha para audiencia, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 íbidem., y bajo los siguientes lineamientos:

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

**76001400302820210041300**  
**C.S.G.**

En consecuencia, el juzgado,

#### **DISPONE:**

**1º.- FIJAR** el día **16** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, a la hora de las **10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, Y 373 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiendo. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

**2º.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 392 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

#### **2. I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

#### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Citar a los señores HUGO SALGADO CASTAÑO y AMPARO AGUDELO SALGADO con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte actora, el día que se llevará a cabo la audiencia.

#### **2.3- INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar a la señora MARICEL SOLIS OBANDO con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte actora, el día que se llevará a cabo la audiencia

#### **2.4- PRUEBA SOLICITADA**

**76001400302820210041300**  
**C.S.G.**

Considera el despacho pertinente decretar la prueba solicitada por la parte demandante, en consecuencia se oficiara a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con el fin que informa al despacho sobre los desembolsos efectuados a nombre de la señora MARICEL SOLIS OBANDO.

**3.-** Agregar a los autos los abonos realizados por la parte demandada en las siguientes fechas.

\$4.000.000 el día 15 de marzo de 2022

\$2.000.000 el día 11 de abril de 2022

\$1.000.000 17 de agosto de 2022

\$2.000.000 16 de marzo de 2023

Total 9.000.000 nueve millones de pesos M/cte.

**4.-Advertirles** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria